

98

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE DUITAMA**

Duitama, Agosto once (11) de dos mil quince (2015)

Referencia: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Radicación: 152383333002-201500019-00
Demandante: HECTOR ECHEVERRÍA ALVARADO
Demandado: RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P.

Vencido el término de traslado de la demanda y teniendo en consideración lo preceptuado por la ley 393 de 1997, procede el Despacho a resolver sobre las pruebas, para lo cual se decretan las siguientes:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

1.1. DOCUMENTALES

A pesar que los documentos visibles a folios 7 y 15 a 57 se encuentran en copia simple, se tienen como prueba, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 246 del C.G.P., en virtud de la jurisprudencia del H. Consejo de Estado y porque respecto de los mismos se surtió en debida forma el derecho de contradicción, sin que fueran tachados por las partes.

Poner en conocimiento de las partes, las fotografías visibles a folio 8 a 14 del proceso, con el objeto que ejerzan el derecho de contradicción.

1.2. OFICIOS

No se dispone oficiar a CORPOBOYACÁ para que allegue copia auténtica de las Resoluciones Nos. 2087 de 2011 y 2708 de 2012, pues en el expediente ya obra copia simple de las mismas, y fueron tenidas como pruebas dentro de la documental referida en acápite anterior.

1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL Y PRUEBA PERICIAL

No se decreta la Inspección judicial, ni la prueba pericial solicitadas, en tanto lo pretendido con ellas, se suple con la prueba que se decretará de oficio.

2.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACCIONADA RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P.

A pesar que la documental obrante a folios 81, 82 y 89 a 93 se encuentra en copia simple, se le tiene como prueba, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 246 del C.G.P., en virtud de la jurisprudencia del H. Consejo de Estado y porque respecto de la misma se surtió en debida forma el principio de contradicción, sin que fuera tachada por las partes.

Poner en conocimiento de las partes las fotografías visibles a folio 79 del proceso, con el objeto que ejerzan el derecho de contradicción.

3.- PRUEBA DE OFICIO

Por secretaría requiérase a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ para que, en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, allegue con destino a las presentes diligencias, INFORME en el que se indique:

- i) Si la empresa RED VITAL PAIPA S.A. ha venido cumpliendo con el porcentaje del caudal concesionado mediante Resolución No. 2087 de 2011 "Por medio de la cual se otorga una renovación y ampliación de Concesión De Aguas Superficiales", respecto de la Quebrada Toibita del Municipio de Paipa, allegando la documental que acredite su dicho.
- ii) Si RED VITAL PAIPA S.A., utiliza la concesión otorgada en el antes mencionado acto administrativo, respecto del Rio Chicamocha. En caso negativo, señale las consecuencias que tal hecho tiene, y en caso afirmativo, determine si tal concesión es utilizada en el porcentaje establecido en mismo.
- iii) Si esa Entidad ha recibido queja alguna por el incumplimiento de la referida Resolución, por parte de RED VITAL PAIPA S.A. y en caso afirmativo, indique las acciones adelantadas al respecto por CORPOBOYACÁ, allegando la documental que acredite su dicho.
- iv) Si la empresa RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P. es la única que hace uso de la Quebrada Toibita del Municipio de Paipa. En caso de encontrarse concesionada a otra persona, indicar a quiénes.

4.- Reconocer y tener al abogado HECTOR EFRAÍN ORJUELA GARCÍA como apoderado de RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


INÉS DEL PILAR NÚÑEZ CRUZ
JUEZ

Arel/

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 30 de hoy
12 DE AGOSTO DE 2015, siendo las **8:00 A.M.**


CLAUDIA YANETH HOLGUÍN MERCHÁN
Secretaria